



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5357-SPA-3992

No. Folio: PAOT-05-300/200-9405 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5357-SPA-3992**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *Siempre tienen a un perrito amarrado en la azotea* (...) [Ubicación de los hechos: Calle 1551, número 2, colonia San Juan de Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) [Entre calles: Av. 412 y Canal de Guadalupe] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 Bis 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, allegándose de la siguiente información:

- Se constató la presencia de tres ejemplares caninos mestizos adultos color negro tipo chihuahueño (dos hembras y un macho), una pitbull hembra color café y en la última diligencia, se observaron dos cachorros machos crías de una de las hembras chihuahuñas; los caninos adultos se encuentran amarrados permanentemente, con cadenas que les impiden expresar las pautas propias de su comportamiento y que limitan su movilidad, sin protección contra la intemperie, su responsable no exhibió comprobantes de vacunación ni desparasitación, sus recipientes de alimento y agua se observaron sucios, aunado a que no están esterilizados, por lo que se reproducen constantemente.
- En este sentido, el responsable de los ejemplares caninos se comprometió a no tenerlos amarrados permanentemente, mejorar su alojamiento, vacunarlos, desparasitarlos y esterilizarlos.
- No obstante, en la última diligencia llevada a cabo por personal adscrito a esta Procuraduría, se constató que los ejemplares caninos en commento, continuaban amarrados permanentemente, con cadenas que les impiden expresar las pautas propias de su comportamiento y que limitan su movilidad, sin protección contra la intemperie, aunado a que su responsable no exhibió comprobantes de vacunación ni desparasitación y no están esterilizados.

Por lo antes referido, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I, II y IX Bis, 6 fracción III, 15 Bis 4 fracciones II y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII de su Reglamento, y en relación a los artículos 12 Bis, 56 último párrafo y 65 fracción III de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; mediante oficio se solicitó Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento a los artículos 24 fracciones IV, VIII y IX, y 25 fracción XIX, de la citada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en contra de la persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos en cuestión.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimientos de hechos en el domicilio ubicado en calle 1551, número 2, colonia San Juan de Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, constando la presencia de tres ejemplares caninos mestizos adultos color negro tipo chihuahueño (dos hembras y un macho), una pitbull hembra color café y en la última diligencia, se observaron dos cachorros machos crías de una de las hembras chihuahueñas; los caninos adultos se encuentran amarrados permanentemente, con cadenas que les impiden expresar las pautas propias de su comportamiento y que limitan su movilidad, sin protección contra la intemperie, su responsable no exhibió comprobantes de vacunación ni desparasitación, sus recipientes de alimento y agua se observaron sucios, aunado a que no están esterilizados, por lo que se reproducen constantemente. En este sentido, el responsable de los ejemplares caninos se comprometió a no tenerlos amarrados permanentemente, mejorar su alojamiento, vacunarlos, desparasitarlos y esterilizarlos. No obstante, en la última diligencia se constató que los ejemplares caninos en comento, continuaban en las mismas condiciones.
- Mediante oficio se solicitó Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento a los artículos 24 fracciones IV, VIII y IX, y 25 fracción XIX, de la citada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en contra de la persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos objeto de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC